

CG374/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/067/PEF/17/2011.

Distrito Federal, 7 de junio de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y

### RESULTANDO

I. En sesión extraordinaria de veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución número CG303/2011, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, consistentes en la presunta transgresión a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, incisos l) y m) en relación con lo previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del **Partido Revolucionario Institucional**, derivadas de la omisión de notificar la modificación de ciento cuarenta miembros de su órgano Directivo, así como por la detección de cincuenta personas registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se desempeñaron como dirigentes por el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; siendo que el partido manifestó lo contrario.

La Resolución de referencia en la parte que interesa es del siguiente tenor:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*"I) Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 30 lo siguiente:*

**Órganos Directivos**

**Conclusión 30**

*"El partido omitió presentar la notificación correspondiente respecto de la modificación de 140 miembros que conforman su Órgano Directivo ante la autoridad electoral."*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

**Conclusión 30**

*De la revisión a las relaciones de las personas que integraron en el ejercicio 2010 los órganos directivos del partido, correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones, Institutos y Organizaciones Adherentes, se observaron nombres que no se localizaron en los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4465/11.*

*Asimismo, los directivos señalados con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4465/11 ocuparon más de un cargo.*

*Por lo que se refiere a las personas referenciadas con (2) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4465/11, se localizaron tanto en la relación de dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional como en la de Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos y en algunos casos con un cargo distinto.*

*En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:*

- *Indicar el motivo por el cual omitió reportar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los nombres de integrantes de los órganos directivos detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4465/11.*
- *En su caso, los escritos mediante los cuales informó a la autoridad electoral de los nombres y cargos de las personas detalladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4465/11, así como las constancias que acreditaran que se llevaron a cabo las disposiciones estatutarias del partido.*
- *En el caso de las personas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4465/11, indicar en qué periodo ocuparon cada cargo.*
- *En relación a las personas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4465/11 realizar las correcciones que procedieran a las relaciones de dirigentes presentadas por el partido y en su caso, indicara en qué periodo ocuparon cada cargo, de forma impresa y en medio magnético.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.18, 18.3, inciso j); y 27.4 del Reglamento de la materia.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4465/11 del 24 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.*

*Al respecto, con escrito SF/598/11 del 8 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*"Al respecto, se aclara que los miembros que integraron los Órganos Directivos del CEN, CDES, OAS, Fundaciones e Institutos de Investigación, durante el ejercicio 2010, fueron todos aquellos que mediante oficio SF/187/11 de fecha 28 de febrero del 2011, se especifica si los servicios de los miembros fueron o no retribuidos, así como el detalle de las remuneraciones y retribuciones que en su caso recibieron.*

*(...) Se remite la relación de los miembros del Órgano Directivo del Comité Ejecutivo Nacional.*

*(...) Se remite la relación de los miembros de los Órganos Directivos de los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos de Investigación.*

*No se omite mencionar, que en ambas relaciones se indican los periodos en los que ocuparon el cargo los dirigentes señalados con (1) en la columna 'Referencia' del anexo 1 de su oficio.*

*En relación a las dirigentes señaladas con (2) en la columna 'Referencia' del mismo, se indica el periodo en que ocuparon el cargo, de forma impresa y en medio magnético.*

*(...) Se remite la integración de remuneraciones, pagos o retribuciones a los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional, correspondientes al ejercicio 2010.*

*(...) Se remite la integración de remuneraciones, pagos o retribuciones a los órganos directivos de los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos de Investigación.*

*No se omite señalar que, en ambas relaciones, se indica a detalle, las remuneraciones, pagos o retribuciones a los órganos directivos realizados, con las correcciones pertinentes, a solicitud de esa Autoridad.*

*Asimismo, se referencian y se acumulan en un sólo (sic) cuadro las remuneraciones, pagos o retribuciones, efectuadas a los siguientes  
Central Campesina Independiente, Rafael Galindo Jaime;*

- a. *Confederación Nacional de Organizaciones Populares, Marco Antonio Bernal Gutiérrez y Emilio Gamboa Patrón;*
- b. *Movimiento Territorial, Carlos Flores Rico;*
- c. *C.O.P.P.A.L. Gustavo Carvajal Moreno y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

d. *Confederación Nacional de Jóvenes Mexicanos, Carlos Ramírez Nolasco*”.

*Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:*

*En relación al escrito SF/187/11 de fecha 28 de febrero del 2011 mediante el cual el partido manifiesta que informó a esta autoridad de los miembros que integraron sus Órganos Directivos durante el ejercicio 2010, procede señalar que de la verificación a las relaciones presentadas mediante el escrito en comento, se observaron nombres que no se localizaron en los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, mismos que se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4465/11, **Anexo 6** del Dictamen Consolidado; sin embargo, el partido omitió presentar los escritos mediante los cuales notificó o ratificó a la Unidad de Fiscalización los nombres de los integrantes de sus Órganos Directivos, así como los cambios en su integración.*

*En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente*

- *Indicar el motivo por el cual omitió reportar a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos los nombres de los órganos directivos detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4465/11, **Anexo 6** del Dictamen Consolidado.*
- *En su caso, los escritos mediante los cuales informó a la autoridad electoral de los nombres y cargos de las personas detalladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4465/11, **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, así como las constancias que acreditaran que se llevaron a cabo las disposiciones estatutarias del partido.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.18, 18.3, inciso j); y 27.4 del Reglamento de la materia.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5125/11 del 29 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.*

*Al respecto, con escrito SF/735/11 del 22 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“Al respecto, se manifiesta que, los miembros que integraron los Órganos Directivos del CEN, CDES, OAS, Fundaciones e Institutos de Investigación, durante el ejercicio 2010, se reportaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio SF/187/11 de fecha 28 de febrero del 2011, asimismo, se especifica si los servicios de los miembros fueron o no retribuidos, así como el detalle de las remuneraciones y retribuciones que en su caso recibieron.*

*Para el caso de las personas detalladas en el Anexo 1 de su oficio UF-DA/4465/11, (...) se remite copia de las constancias que acreditan que se llevaron a cabo las disposiciones estatutarias del Partido, a efecto de los nombramientos, a los que fueron asignados, según relación adjunta.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*No obstante a lo anterior, el Partido en el presente ejercicio, se encuentra actualizando ante esa Autoridad la información al respecto”.*

*Derivado de la respuesta del partido y de la revisión a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:*

*En relación a las personas señaladas con (1) en la columna “Referencia para dictamen” del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, se constató que presentó, 5 actas de sesión ordinaria, 3 Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, 8 constancias Mayoría, 1 certificación y 3 escritos en los que se manifiestan los nombramientos de sus directivos de acuerdo a sus disposiciones estatutarias; sin embargo, no presentó los escritos mediante los cuales informó a la autoridad electoral de los nombres y cargos de las personas en comento.*

*En relación a las personas señaladas con (2) en la columna “Referencia para dictamen” del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna.*

*En relación al escrito SF/187/11 de fecha 28 de febrero del 2011 mediante el cual el partido manifiesta que informó a esta autoridad de los miembros que integraron sus Órganos Directivos durante el ejercicio 2010, procede señalar que, de la verificación a las relaciones presentadas mediante el escrito en comento, se observaron nombres que no se localizaron en los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y que aun cuando señala que están actualizando los nombres de los órganos directivos reportados ante la autoridad electoral, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no están ratificados los nombres de los dirigentes detallados en el **Anexo 6** del Dictamen Consolidado; por tal razón, la observación quedó no subsanada.*

*La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió reportar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los nombres de los Directivos del Partido, dicha aclaración no lo exime de presentar las gestiones necesarias para que se registren los nombres de los Directivos señalados, en el **Anexo 6** del Dictamen Consolidado; por lo anterior, la observación quedó no subsanada.*

*En consecuencia, al no presentar la notificación a la Autoridad Electoral de 140 miembros que forman parte del Órgano Directivo del partido, este Consejo General, considera que ha lugar dar vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con la finalidad de verificar si el partido informó al Instituto Federal Electoral de los cambios de integrantes de sus órganos directivos durante el ejercicio 2010.*

*Derivado de lo anterior, este Consejo General ordena, con apego en lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que el hecho de omitir reportar 140 Directivos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la autoridad competente para conocer de dicha conducta es el Secretario del Consejo General, por tanto, se ordena dar vista a dicha autoridad a fin de que en el ámbito de su competencia y atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*m) Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 31 lo siguiente:*

**Órganos Directivos del Partido**

**Conclusión 31**

*"Se identificaron 50 personas registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se desempeñaron como dirigentes por el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010; sin embargo el partido manifiesta lo contrario."*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

**Conclusión 31**

*De la revisión a la relación de los órganos directivos que se encuentran registrados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observaron nombres de personas que no se identificaron en la relación presentada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:*

| <b>COMITÉ</b>       | <b>NOMBRE</b>                        | <b>CARGO</b>                                 |
|---------------------|--------------------------------------|--|
| Aguascalientes      | C. Armando Guel Serna                | Presidente                                   |
|                     | C. Lorena Martínez Rodríguez         | Secretaria General                           |
| Baja California     | C. Julio Felipe García Muñoz         | Presidente                                   |
|                     | C. Carlos Angulo Rentería            | Secretario General                           |
| Baja California Sur | C. Marisela Ayala Elizalde           | Secretaria General Interina                  |
| Campeche            | C. Guadalupe Fonz Sáenz              | Presidente                                   |
|                     | C. José Gómez Casanova               | Secretario General                           |
| Coahuila            | C. Jorge Galo Medina Torres          | Presidente                                   |
|                     | C. Fernando De Las Fuentes Hernández | Secretario General                           |
| Colima              | C. Sergio Marcelino Bravo Sandoval   | Presidente                                   |
|                     | C. Ana Cecilia García Luna           | Secretario General                           |
| Chiapas             | C. Roberto Domínguez Castellanos     | Secretario General                           |
| Chihuahua           | C. Mario Trevizo Salazar             | Presidente                                   |
|                     | C. Luis Carlos Campos Villegas       | Secretario General                           |
| Distrito Federal    | C. Florentino Castro López           | Delegado Especial en Funciones de Presidente |
|                     | C. Alfredo De La Rosa Chávez         | Secretario General                           |
| Durango             | C. Gustavo Lugo Espinoza             | Presidente                                   |
|                     | C. Emiliano Hernández Camargo        | Secretario General                           |
|                     | C. Wintilo Vega Murillo              | Presidente                                   |
| Guanajuato          | C. Alejandro Lara Rodríguez          | Secretario General                           |
|                     | C. Juan José Castro Justo            | Presidente                                   |
| Guerrero            | C. Alejandro Bravo Abarca            | Secretario General                           |
|                     | C. José Antonio Rojo García De Alba  | Presidente                                   |
| Hidalgo             | C. Jaime Costeira Cruz               | Secretario General                           |
|                     | C. Ramiro Hernández García           | Presidente                                   |
| Jalisco             | C. J. Jesús Lomelí Rosas             | Secretario General                           |
|                     | C. Isidro Pastor Medrano             | Presidente                                   |
| México              | C. Isidro Pastor Medrano             | Presidente                                   |

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

| <b>COMITÉ</b>       | <b>NOMBRE</b>   | <b>CARGO</b>                          |
|---------------------|---|---------------------------------------|
|                     | <i>C. Laura Puebla Vázquez</i>                          | <i>Secretaria General</i>             |
| <i>Michoacán</i>    | <i>C. José Ascensión Orihuela Bárcenas</i>              | <i>Presidente</i>                     |
|                     | <i>C. Emilio Solórzano Solís</i>                        | <i>Secretario General</i>             |
| <i>Morelos</i>      | <i>C. Luis Jorge Álvarez Campos</i>                     | <i>Secretario General</i>             |
| <i>Nuevo León</i>   | <i>C. Ma. Cristina Díaz Salazar</i>                     | <i>Presidenta</i>                     |
|                     | <i>C. Valentín Tamez Enríquez</i>                       | <i>Secretario General</i>             |
| <i>Oaxaca</i>       | <i>C. Bulmaro Rito Salinas</i>                          | <i>Presidente</i>                     |
|                     | <i>C. José Germán Espinosa Santibáñez</i>               | <i>Secretario General</i>             |
| <i>Querétaro</i>    | <i>C. Miguel Calzada Mercado</i>                        | <i>Presidente</i>                     |
|                     | <i>C. Rosalba Rodríguez Durán</i>                       | <i>Secretaria General</i>             |
|                     | <i>C. Erasmo Alvizar Aguilar</i>                        | <i>Secretario Técnico</i>             |
| <i>Quintana Roo</i> | <i>C. Joel Saury Galue</i>                              | <i>Presidente</i>                     |
|                     | <i>C. Marisol Balado Esquiliano</i>                     | <i>Secretaria General</i>             |
| <i>Sinaloa</i>      | <i>C. Eduardo Alfonso Garrido Achoy</i>                 | <i>Presidente</i>                     |
|                     | <i>C. Alger Uriarte Zazueta</i>                         | <i>Secretario General</i>             |
| <i>Tamaulipas</i>   | <i>C. Esteban González Guajardo</i>                     | <i>Secretario General Provisional</i> |
| <i>Tlaxcala</i>     | <i>C. Mariano González Zarur</i>                        | <i>Presidente</i>                     |
|                     | <i>C. Ariel Lima Pineda</i>                             | <i>Secretario General</i>             |
|                     | <i>C. Joel Molina Ramírez</i>                           | <i>Secretario Técnico</i>             |
| <i>Yucatán</i>      | <i>C. Roberto Edmundo Pinzón Álvarez</i>                | <i>Presidente</i>                     |
|                     | <i>C. Lucelly Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</i> | <i>Secretaria General</i>             |
| <i>Zacatecas</i>    | <i>C. José Eulogio Bonilla Robles</i>                   | <i>Presidente</i>                     |
|                     | <i>C. Carlos Alvarado Campa</i>                         | <i>Secretario General</i>             |

*En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:*

- *Indicar el motivo por el cual no incluyó en la relación a las personas detalladas en el cuadro que antecede.*
- *Indicar el modo en que se remuneró a las personas relacionadas en el cuadro que antecede.*
- *En su caso, la relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran, anexando a la misma:*
  - *Los comprobantes originales de dichos pagos con los requisitos fiscales, copia de los cheques y los estados de cuenta en donde aparecieran cobrados los mismos.*
  - *Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes.*
  - *Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y las personas citadas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.*
  - *Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 15.16, 15.17, 15.18, 16.2, 16.3, 27.4, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4465/11 del 29 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.*

*Al respecto, con escrito SF/598/11 del 8 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*"Al respecto se aclara que, las personas señaladas en el cuadro que antecede, no se desempeñaron como dirigentes en los Comités Directivos Estatales en el ejercicio 2010, en consecuencia, este Partido no efectuó remuneraciones a las personas señaladas. Por lo que se remite nuevamente (...) la relación de los Directivos que ejercieron cargo durante el ejercicio en revisión."*

*La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que las personas señaladas en el cuadro que antecede no se desempeñaron como dirigentes en los Comités Directivos Estatales, en la relación de los órganos directivos que se encuentran registrados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observó que se reportan como dirigentes por el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010.*

*En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:*

- *En su caso, la relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran, anexando a la misma:*

➤ *La notificación del registro del personal en comento como Órgano Directivo a esta Autoridad Electoral.*

- *Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y las personas citadas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo en que ocupó el cargo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.*

- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7, 15.16, 15.17, 15.18, 27.2 y 27.4 del Reglamento de la materia.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5125/11 del 24 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.*

*Al respecto, con escrito SF/735/11 del 22 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*"(...) las personas relacionadas en el cuadro que antecede, no se desempeñaron como dirigentes en los Comités Directivos Estatales en el ejercicio 2010, en consecuencia, este Partido no efectuó remuneraciones a las personas señaladas, por lo que no procede alguna corrección al respecto y es inexistente un contrato de prestación de servicios; sin embargo, no se omite comentar que, los directivos de los Comités Estatales, han sido reportados en su momento a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dentro del oficio SF/187/11 de fecha 28 de febrero del 2011.*

*No obstante a lo anterior, el Partido en el presente ejercicio, se encuentra actualizando ante esa Autoridad la información al respecto".*

*La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que las personas señaladas en el cuadro que antecede no se desempeñaron como dirigentes en los Comités Directivos Estatales, en la relación de los órganos directivos que se encuentran registrados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observó que se desempeñaron como dirigentes por el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010, sin embargo, aun cuando señala que se encuentra actualizando ante la autoridad electoral la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación respecto a la notificación del personal en comento; por tal razón, la observación quedó no subsanada.*

*En consecuencia, al no presentar la notificación a la Autoridad Electoral de 50 miembros que formaron parte del Órgano Directivo del partido, este Consejo General, considera que ha lugar dar vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con la finalidad de verificar si el partido informó al Instituto Federal Electoral de los cambios de integrantes de sus órganos directivos durante el ejercicio 2010.*

*Derivado de lo anterior, este Consejo General ordena, con apego en lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso m), que el hecho de omitir reportar 50 Directivos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la autoridad competente para conocer de dicha conducta es el Secretario del Consejo General, por tanto, se ordena dar vista a dicha autoridad a fin de que en el ámbito de su competencia y atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda.*

*(...)"*

**II. Atento a lo anterior, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó proveído en el que medularmente estableció:**

*"(...)*

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** *Formese expediente al oficio y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/QCG/067/PEF/17/2011; SEGUNDO.-* En virtud que del análisis integral a las constancias que obran en el procedimiento ordinario sancionador que se provee, se desprenden irregularidades consistentes en la presunta transgresión a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso m) en relación con lo previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del **Partido**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*Revolucionario Institucional, derivada de la omisión de notificar la modificación de ciento cuarenta miembros de su órgano Directivo, así como por la detección de cincuenta personas registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se desempeñaron como dirigentes por el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; siendo que el partido manifestó lo contrario, en consecuencia, **dese inicio** al procedimiento administrativo ordinario sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Electoral Federal, en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, por los hechos antes referidos; **TERCERO.-** Emplácese al **Partido Revolucionario Institucional**, con copia de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, para que de conformidad con lo establecido en el numeral 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro del término de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; **CUARTO.- Notifíquese personalmente** al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **QUINTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda.-----*

(...)"

**III.-** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/3592/2011, dirigido al Diputado. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el cual fue notificado el veintiséis de noviembre de dos mil once.

**IV.-** Mediante escrito de fecha uno de diciembre de dos mil once, recibido en la misma fecha en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario, del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad el día dieciocho de noviembre de esa misma anualidad.

Al respecto conviene reproducir el contenido del escrito de mérito, mismo que medularmente señala lo siguiente:

*"Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 14, 16 Y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 36, párrafo 1 inciso b); 122 123, 125, numeral 1, incisos n) y t); 356, numeral 1, inciso c); 358, 359, 363 Y 364, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso c) y numeral 2, inciso a) fracción 1; 20, 27, 28 numerales 1 y 2; 32, 33, 34, 35, 42, 43, 44, 60, numeral 1 incisos b) y h), del Reglamento de Quejas y Denuncias del instituto Federal Electoral, vengo a desahogar el emplazamiento emitido dentro del expediente SCG/QCG/067/PEF/17/2011, el cual fue notificado el día 26 de noviembre del presente año, mediante oficio SCG/3592/2011.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*Al respecto, me permito realizar las siguientes consideraciones:*

*En Cumplimiento a lo que establecen los artículos 364 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral a continuación se expresan:*

*b).- Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce.*

*Al ser el procedimiento al que mi representado es emplazado de carácter oficioso y tal y como se desprende del punto Segundo del Acuerdo al que se acude, del mismo se desprenden irregularidades que esa autoridad hace consistir en la presunta transgresión a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso m) en relación con lo previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivadas de la omisión de notificar la modificación de ciento cuarenta miembros del órgano directivo, así como la detección de cincuenta, personas registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se desempeñaron como dirigentes por el periodo de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en ese tenor, en el presente apartado me referiré a los dos rubros señalados en el mismo orden en que esta Autoridad propone y que se derivan de las Conclusiones 30 y 31 visibles en el Quinto Anexo de los documentos que integran el emplazamiento, dividiéndolos para su análisis en la omisión de notificar y en la detección llevada a cabo por la autoridad.*

*1.- Omisión de notificar la modificación de ciento cuarenta miembros del órgano directivo punto en que la autoridad concluye que:*

*(...)*

*En virtud de esa conclusión, la instancia fiscalizadora solicitó a mi representado para que indicara el motivo de la omisión; que se presentaran los escritos por medio de los cuales se informó a la autoridad de los nombres de los dirigentes y las constancias de que se cumplieron las disposiciones de los Estatutos de mi representado; se indicaran los periodos en que ocuparon los cargos los dirigentes; realizar las correcciones; y hacer las aclaraciones que al derecho de mi representado convinieran.*

*Fue así que el ocho de julio del presente año y siempre con la intención de cumplimentar las solicitudes de la autoridad para subsanar aquéllos errores, observaciones y conclusiones, con la única finalidad de mantenernos dentro del marco legal a que los partidos políticos se encuentran obligados, que se cumplió con una primera solicitud de información, de ahí que en la presunta omisión por la que se ha incoado el presente procedimiento ordinario sancionador nunca hubo la intención de ocultar información o de incumplir la normativa aplicable, por tanto negamos categóricamente la vinculación y en consecuencia la responsabilidad que sobre los hechos indebidamente se le pretende adjudicar a mi representado.*

*En ese contexto, es de considerarse que ante la complejidad del manejo de datos en cuanto a los integrantes de los órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional, dada la dinámica constante en su integración, estos sufren modificaciones frecuentes, es por ello que se solicita a ese órgano ejecutivo tome en consideración que siempre fueron atendidas las*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*solicitudes de información, lo que habla de la importancia que para mi representado tiene el atender sus obligaciones legales.*

*Por otra parte, las dificultades que entraña la actualización permanente de datos de los integrantes de los órganos directivos, motiva en casos como el que ahora nos ocupa omisiones involuntarias pero en las que no existe intención alguna de ocultamiento de la información que ha de ser rendida, tal aseveración puede constatarse en las respuestas que mi representado en su momento realizó a los cuestionamientos que la autoridad le efectuó respecto de los cambios en las personas que detentaron los diferentes niveles de dirigencia*

*Lo anterior se desprende de que se dio cumplimiento a la solicitud de la autoridad en tiempo y forma, al pesar de que al revisar nuevamente la instancia competente del instituto lo atiende la omisión, observó nombres que no se encontraban en los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partido Políticos y que se omitieron los escritos mediante los que se notificó o ratificó a la Unidad de Fiscalización los nombres de los directivos y los cambios en la integración de los órganos directivos, lo que, como queda constancia en autos, motivó una nueva solicitud, la cual fue cumplimentada en fecha veintidós de agosto de la presente anualidad, haciendo referencia en la respuesta a las fechas y números de oficio con que fueron reportadas las presuntas omisiones y adjuntado las constancias que permitieron advertir que las disposiciones estatutarias de mi representado se llevaron a cabo en las asignaciones, haciéndole saber además a la autoridad solicitante, que al momento de haberse solicitado la información, mi representado se encontraba en actualización de esos datos, con lo que se evidencia que en el caso concreto la omisión radicó en no haber adjuntado los escritos mediante los que se informó de las personas y los cargos, con lo que no se tuvo por satisfecha la información requerida, amén de haber hecho una ratificación de esos datos, lo que si bien es cierto, no puede considerarse como una lisa y llana omisión, también lo es que en las respuestas a la solicitud de información se refirió con claridad tanto la fecha de presentación de los reportes como los números de oficio con los que se facilitaba la identificación de los documentos requeridos.*

*En este contexto, es de considerarse que ante la complejidad del manejo de datos en cuanto a los integrantes de los órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional, dada la dinámica constante en su integración, estos sufren modificaciones frecuentes, es por ello que se solicita a este órgano ejecutivo tome en consideración que siempre fueron atendidas las solicitudes de información, lo que habla de la importancia que para mi representado tiene atender sus obligaciones legales.*

*Por otra parte, las dificultades que entraña la actualización permanente de datos de los integrantes de los órganos directivos, motiva en casos como el que ahora nos ocupa omisiones involuntarias pero en las que no existe intención alguna de ocultamiento de la información que ha de ser rendida, tal aseveración puede constatarse en las respuestas que mi representado en su momento realizó a los cuestionamientos que a la autoridad le efectuó respecto de los cambios en las personas que detentaron los diferentes niveles de dirigencia.*

*Nunca hubo la intención de que tal omisión constituyera alguna violación, además de que del acervo con el que se cuenta no existe elemento probatorio alguno que permita al menos suponer que existió la intención de que mi representado de incurrir de manera dolosa en los hechos que se investigan.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*2.- Detección de cincuenta personas registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se desempeñaron como dirigentes por el periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.*

*Punto en que la autoridad razona:*

*De la revisión a la relación de los órganos directivos que se encuentran registrados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observaron nombres de personas que no se identificaron en la relación presentada por el partido.*

*Punto que se refiere particularmente a dirigentes en los comités directivos estatales de mi representado y que fue solicitado por la autoridad que se indicara el motivo de no incluir en la relación a las personas observadas; cómo se les remuneró; la relación de órganos directivos corregida, de ser el caso; comprobantes de pagos, cheques y estados de cuenta en donde aparecieran cobrados; pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel; contratos de prestación de servicios; copias de los cheques de los pagos que exceden 100 días de salario y aclaraciones que al derecho de mi representado convinieran.*

*Fue así que se atendió la solicitud afirmando que las personas que fueron detectadas por la autoridad no fueron dirigentes durante el ejercicio fiscalizado, que no se les otorgó remuneración alguna y se remitió la relación de directivos que sí ejercieron los cargos en el ejercicio revisado, lo que no satisfizo a la autoridad motivando una nueva solicitud, que como en el caso de las anteriores, fue atendida puntualmente aclarando nuevamente que las personas detectadas no fueron dirigentes y que no obtuvieron remuneración alguna, así como la fecha y número de oficio con que se reportó a la Unidad de Fiscalización lo propio.*

*Tal y como sucede en el apartado anterior, y como se desprende de la atención pronta a las solicitudes, nunca hubo la intención de ocultar información o de incumplir la Ley, por tanto se niega categóricamente la vinculación y en consecuencia la responsabilidad sobre los hechos que indebidamente se le pretenden adjudicar a mi representado.*

*Es claro que cuantas veces se solicitó información, la misma se entregó, no obstante lo expresado en las respuestas respecto de que las personas observadas, en ninguno de los casos fungió en el ejercicio a revisar como dirigente, por tanto es dable analizar que no se omitió cumplir con la información solicitada, amén de que se hizo saber que en el presente ejercicio se está actualizando la información, con lo que ante respuestas claras es de negarse que los hechos que se atribuyen a mi representado y que lo vinculan con una presunta falta existan, reiterando a ese órgano ejecutivo, tome en consideración que siempre fueron atendidas las solicitudes de información, lo que habla y reitera la importancia que para mi representado tiene el atender sus obligaciones legales, por otra parte las dificultades que entraña la actualización permanente de datos de los integrantes de los órganos directivos en las entidades del país, motiva en casos como el que ahora nos ocupa omisiones involuntarias pero en las que no existe intención alguna de ocultamiento de información que ha de ser rendida, tal aseveración puede constatar en las respuestas que mi representado en su momento hizo*

*Por otra parte, no pasa desapercibido a esta representación el contenido de la parte considerativa del Acuerdo CG264/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de reciente emisión, aprobado en sesión extraordinaria el pasado 14 de septiembre del presente año, por el que se aprueba el Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*de Integrantes de Órganos Directivos y Cambio de Domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en el que en los Considerandos 22 a 24 establece:*

*Que actualmente no existe un procedimiento legal o reglamentario específico que establezca los mecanismos de forma que deben seguir los Partidos Políticos Nacionales para dar cabal cumplimiento a la obligación de informar las modificaciones a sus documentos básicos, **la integración o cambio de sus órganos directivos**, los cambios de su domicilio social, para solicitar el registro de sus Reglamentos Internos, así como para el nombramiento y acreditación de sus representantes ante distintos consejos de este instituto.*

*Que aunado a lo anterior, no existe un instrumento legal o reglamentario específico que establezca el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, el plazo en el que deberán comunicar al Instituto las modificaciones a los mismos, **los cambios en la integración de sus órganos directivos** ni su cambio de domicilio en este mismo orden de ideas, esta autoridad no dispone de un procedimiento legal o reglamentario específico que deba seguir el Instituto Federal Electoral para recibir y verificar la documentación que los Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas Nacionales hayan presentado en cumplimiento del procedimiento establecido en sus Estatutos para modificar sus documentos básicos, **nombrar a los integrantes de sus órganos directivos**, cambiar su domicilio o, en el caso de los Partidos Políticos, registrar sus Reglamentos Internos así como nombrar y acreditar a sus representantes ante los distintos Consejos de este Instituto*

*Estas consideraciones de la autoridad admiten que no se contaba con un procedimiento que de manera particular estableciera la entrega, verificación y determinación de la procedencia, entre otros, de los nombramientos de los dirigentes, ahora es distinto, ya que con la nueva reglamentación se da certeza en la forma de cómo informar y actualizar los cambios en los órganos directivos de los partidos políticos, esto abona a favor de los argumentos que se han venido vertiendo en el presente escrito.*

*Ya reglamentadas las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de mantener informada a la autoridad de los cambios de dirigentes y que éstos se den dentro de lo establecido en las normas estatutarias podemos leer en el Capítulo V del Reglamento en comento las reglas bajo las cuales se informará en lo sucesivo de los cambios en la integración de los órganos directivos, salvaguardando siempre las disposiciones estatutarias de duración y sucesión en los encargos partidarios, disposiciones que me permito citar de manera de textual para ilustrar mi argumentación:*

*"Capítulo V. De la comunicación de cambios en la integración de los órganos directivos.*

*Artículo 29 al 44*

*Colmado el vacío reglamentario se clarifica y se da certeza jurídica en la forma de dar cumplimiento a la obligación de informar de los cambios en la integración de los órganos directivos de los partidos políticos, que en lo sucesivo contarán con una determinación de procedencia de los mismos emitida por la Dirección Ejecutiva, con lo que tanto la autoridad como los destinatarios directos de la norma reglamentaria estarán en condiciones de evitar que, casos*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*como el que ahora nos ocupa, propicien el inicio de procedimientos sancionadores sobre todo cuando, como en la especie acontece, no revisten ni entrañan el aspecto volitivo de burlar el orden jurídico.*

*Ahora bien, las irregularidades que se atribuyen a mi representado, en el peor de los casos pueden llegar a constituir una violación meramente formal, que por descuido es que se dio, lo que aleja la conducta que se investiga a la intencionalidad que pudiese entrañar el dolo o la mala fe, sobre todo que en forma alguna se afecta el buen funcionamiento del sistema electoral y que con la nueva reglamentación indudablemente situaciones como esta se evitarán, sobre todo si se atiende a los elementos a valorar en el sumario, de los que nunca se desprende beneficio o lucro a favor de mi representado, pues la presunta omisión que se juzga, no repercute en el mal manejo de la prerrogativa de financiamiento, elementos todos que deben analizarse en el momento de resolver.*

*C) domicilio para oír y recibir notificaciones y de ser posible un correo electrónico o número de fax para recibir comunicaciones.*

*Requisito al que se da cumplimiento en el proemio del presente escrito, además de constar los nombres de las personas que son autorizadas para tal efecto.*

*d) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.*

*La personería con que actúo se encuentra reconocida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de conformidad con el libro de registro de representantes acreditados ante el Instituto Federal Electoral, mismo que se integra en términos del artículo 129 párrafo 1, inciso i) del Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales*

*e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad o de terceros y que no le haya sido posible obtener.*

*Requisito que se cumple en la parte relativa al ofrecimiento de pruebas del presente escrito.*

*Con motivo de lo anterior, opongo las siguientes:*

**DEFENSAS**

*1.- La que se deriva del artículo 15, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral consistente en que el que afirma tiene la obligación de probar, lo que en el caso no ocurrió toda vez que no hay pruebas que acrediten de manera contundente la supuesta conducta irregular del Partido Revolucionario Institucional a quien represento.*

*2.- Los de "Nullum crimen, nulla poena sine lege" que hago consistir en que al no existir conducta irregular por parte del Partido que represento ni de ningún dirigente o afiliado al mismo, en virtud de que en el catálogo de faltas que enumera el artículo 345, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no contiene supuesto alguno que se relacione con la conducta que la quejosa denuncia y por ende no es procedente la imposición de una pena.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

3.- *La de presunción La de presunción de inocencia que se deriva del criterio jurisprudencial que continuación cito, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:*

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES. (...)**

4.- *Las que se deriven del presente escrito.*

*Ofrezco para su desarrollo y en su descargo de mi representado las siguientes:*

**PRUEBAS**

*En el presente asunto se cuenta con el sustento probatorio necesario para que mediante las reglas de la sana crítica, la lógica y la verdad conocida, se pueda arribar a la conclusión de que mi representado no incurre en falta, toda vez que no hubo por parte del Partido Revolucionario Institucional, obstáculo alguno que impidiera a la autoridad fiscalizadora electoral la práctica de auditorías y verificaciones y la entrega de documentación que los órganos competentes del Instituto requirieron.*

*Luego entonces, esta autoridad administrativa en observancia a lo anteriormente señalado, bien puede ejercer sus facultades para arribar a la conclusión de que en los hechos no medió la intención de incumplir en el informe, en este sentido, y a manera de conclusión resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa tome en consideración los anteriores argumentos en el momento de resolver el presente procedimiento oficioso, ofreciendo para su desahogo, con la finalidad de demostrar que lo expresado en este escrito es cierto, las siguientes pruebas que relaciono con los hechos que se investigan y que identifiqué con toda precisión.*

1.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, prueba que al estar constituida por todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente formado con motivo del procedimiento, aporta elementos de convicción suficientes como para que no se tenga demostrada ninguna responsabilidad de mi representado en los hechos, pues no se puede arribar a la conclusión de que ésta exista, solicitando desde este momento su admisión por no ser contraria ni a la moral ni al derecho y ser de importante valor probatorio para mi representado y que por su propia y especial naturaleza no requiere de perfeccionamiento y sí está constituida por documentos por lo que es dable su ofrecimiento y admisión en el presente asunto.

2.- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO**, tanto legal como humana, que le permitirá a esta autoridad de arribar a la conclusión de que con los datos que cuenta es imposible concluir que mi representado tenga responsabilidad en los hechos, relacionando esta prueba con los argumentos vertidos en el presente escrito.

*Pruebas que solicito sean admitidas para su desahogo y que se adminiculan entre ellas para lograr elementos de convicción suficientes para que esta Autoridad declare lo que en Derecho proceda.*

**TERCERO.-** *Eximir de toda responsabilidad a mi representado."*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

V. Mediante Acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, se ordenó poner a la vista del Diputado. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario, del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, los autos del expediente para que en el término de cinco días formulara los alegatos correspondientes, tal como se advierte de la transcripción siguiente.

“(...)

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el escrito de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, dando contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad mediante el proveído de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once; TERCERO.- En virtud de lo anterior, toda vez que del análisis de los autos que integran el expediente al rubro citado, se advierte que no hay más diligencias pendientes por realizar, se ordena poner los presentes autos a la vista del Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su derecho convenga en vía de alegatos, lo anterior de conformidad con el artículo 366, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto por el artículo 14, párrafo 1, inciso c) y 52 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre de dos mil once y CUARTO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente:-----  
Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)”

VI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio **SCG/2069/2012**, dirigido al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismo que fue notificado el treinta de marzo de dos mil doce.

VII.- Mediante escrito de fecha tres de abril de dos mil doce, el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, formuló alegatos que a su derecho convinieron, al tenor de lo siguiente:

*“Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 14, 16 Y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 366, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; vengo en tiempo y forma a desahogar la vista relativa al Acuerdo emitido dentro del expediente al rubro citado, de fecha 26 de marzo de 2012, el cual fue notificado el día 30 de marzo del presente año, mediante oficio SCG/2069/2012.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*Se ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito signado por esta representación, de fecha 1º de diciembre de 2011, por el que se da cumplimiento al emplazamiento emitido dentro del expediente al rubro citado, reiterando las siguientes consideraciones:*

**1.- Respecto de la omisión de notificar la modificación de ciento cuarenta miembros del órgano directivo.**

*Punto en el que la autoridad concluye que:*

*"De la revisión a las relaciones de las personas que integraron en el ejercicio 2010 los órganos directivos del partido, correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones, Institutos y organizaciones Adherentes, se observaron nombres que no se localizaron en los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos."*

*En virtud de esa conclusión, la instancia fiscalizadora solicitó a mi representado para que indicara el motivo de la omisión; que se presentaran los escritos por medio de los cuales se informó a la autoridad de los nombres de los dirigentes y las constancias de que se cumplieron las disposiciones de los Estatutos de mi representado; se indicaran los periodos en que ocuparon los cargos los dirigentes; realizar las correcciones; y hacer las aclaraciones que al derecho de mi representado convinieran.*

*Fue así que, el ocho de julio del presente año y siempre con la intención de cumplimentar las solicitudes de la autoridad para subsanar aquéllos errores, observaciones y conclusiones, con la única finalidad de mantenernos dentro del marco legal a que los partidos políticos se encuentran obligados, que se cumplió con una primera solicitud de información, de ahí que en la presunta omisión por la que se ha incoado el presente procedimiento ordinario sancionador nunca hubo la intención de ocultar información o de incumplir la normativa aplicable, por tanto negamos categóricamente la vinculación y en consecuencia la responsabilidad que sobre los hechos indebidamente se le pretende adjudicar a mi representado.*

*Lo anterior se desprende de que se dio cumplimiento a la solicitud de la Autoridad en tiempo y forma, a pesar de que al revisar nuevamente la instancia competente del Instituto lo atinente a la omisión, observó nombres que no se encontraban en los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partido Políticos y que se omitieron los escritos mediante los que se notificó o ratificó a la Unidad de Fiscalización los nombres de los directivos y los cambios en la integración de los órganos directivos, lo que, como queda constancia en autos, motivó una nueva solicitud, la cual fue cumplimentada en fecha veintidós de agosto de la presente anualidad, haciendo referencia en la respuesta a las fechas y números de oficio con que fueron reportadas las presuntas omisiones y adjuntado las constancias que permitieron advertir que las disposiciones estatutarias de mi representado se llevaron a cabo en las asignaciones, haciéndole saber además a la autoridad solicitante, que al momento de haberse solicitado la información, mi representado se encontraba en actualización de esos datos, con lo que se evidencia que en el caso concreto la omisión radicó en no haber adjuntado los escritos mediante los que se informó de las personas y los cargos, con lo que no se tuvo por satisfecha la información requerida, amén de haber hecho una ratificación de esos datos, lo que si bien es cierto, no puede considerarse como una lisa y llana omisión, también lo es que en las respuestas a la solicitud de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*información se refirió con claridad tanto la fecha de presentación de los reportes como los números de oficio con los que se facilitaba la identificación de los documentos requeridos.*

*En ese contexto a los integrantes de los órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional, dada la dinámica constante en su integración, estos sufren modificaciones frecuentes, es por ello que se solicita a ese órgano ejecutivo tome en consideración que siempre fueron atendidas las solicitudes de información, lo que habla de la importancia que para mi representado tiene el atender sus obligaciones legales.*

*En ese contexto, es de considerarse que ante la complejidad del manejo de datos en cuanto a los integrantes de los órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional, dada la dinámica constante en su integración, estos sufren modificaciones frecuentes, es por ello que se solicita a ese órgano ejecutivo tome en consideración que siempre fueron atendidas las solicitudes de información, lo que habla de la importancia que para mi representado tiene el atender sus obligaciones legales.*

*Por otra parte las dificultades que entraña la actualización permanente de datos de los integrantes de los órganos directivos, motiva en casos como el que ahora nos ocupa omisiones involuntarias pero en las que no existe intención alguna de ocultamiento de la información que ha de ser rendida, tal aseveración puede constatarse en las respuestas que mi representado en su momento hizo a los cuestionamientos que la autoridad le efectuó respecto de los cambios en las personas que detentaron los diferentes niveles de dirigencia.*

*Esto es que nunca hubo la intención de que tal omisión constituyera alguna violación, además de que del acervo con el que se cuenta no existe elemento probatorio alguno que permita al menos suponer que existió la intención de que mi representado incurriera de manera dolosa en los hechos que se investigan.*

**2.- Respecto de la detección de cincuenta personas registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se desempeñaron como dirigentes por el periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.**

*Punto en que la autoridad razona:*

*"De la revisión a la relación de los órganos directivos que se encuentran registrados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observaron nombres de personas que no se identificaron en la relación presentada por el partido. "*

*Punto que se refiere particularmente a dirigentes en los comités directivos estatales de mi representado y que fue solicitado por la autoridad que se indicara el motivo de no incluir en la relación a las personas observadas; cómo se les remuneró; la relación de órganos directivos corregida, de ser el caso, comprobantes de pagos, cheques y estados de cuenta en donde aparecieran cobrados, pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, contratos de prestación de servicios, copias de los cheques de los pagos que exceden 100 días de salario; y aclaraciones que al derecho de mi representado conviniera.*

*Fue así que se atendió la solicitud afirmando que las personas que fueron detectadas por la autoridad no fueron dirigentes durante el ejercicio fiscalizado, que no se les otorgó remuneración alguna y se remitió la relación de directivos que si ejercieron los cargos en el ejercicio revisado,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*lo que no satisfizo a la autoridad motivando una nueva solicitud, que como en el caso de las anteriores, fue atendida puntualmente aclarando nuevamente que las personas detectadas no fueron dirigentes y que no obtuvieron remuneración alguna, así como la fecha y número de oficio con que se reportó a la Unidad de Fiscalización lo propio.*

*Tal y como sucede en el apartado anterior, y como se desprende de la atención pronta a las solicitudes, nunca hubo la intención de ocultar información o de incumplir la Ley, por tanto se niega categóricamente la vinculación y en consecuencia la responsabilidad sobre los hechos que indebidamente se le pretenden adjudicar a mi representado.*

*Es claro que cuantas veces se solicitó información, esta se entregó, no obstante lo expresado en las respuestas respecto de que las personas observadas, en ninguno de los casos fungió en el ejercicio a revisar como dirigente, por tanto es dable analizar que no se omitió cumplir con la información solicitada, amén de que se hizo saber que en el presente ejercicio se está actualizando la información, con lo que ante respuestas claras es de negarse que los hechos que se atribuyen a mi representado y que lo vinculan con una presunta falta existan, reiterando a ese órgano ejecutivo, tome en consideración que siempre fueron atendidas las solicitudes de información, lo que habla y reitera la importancia que para mi representado tiene el atender sus obligaciones legales, por otra parte, las dificultades que entraña la actualización permanente de datos de los integrantes de los órganos directivos en las entidades del país, motiva en casos como el que ahora nos ocupa omisiones involuntarias pero en las que no existe intención alguna de ocultamiento de información que ha de ser rendida, tal aseveración puede constatar en las respuestas que mi representado en su momento hizo.*

*No pasa desapercibido a esta representación el contenido de la parte considerativa del Acuerdo CG264/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de reciente emisión, aprobado en sesión extraordinaria el pasado 14 de septiembre del presente año, por el que se aprueba el Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de Órganos Directivos y Cambio de Domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en el que en los Considerandos 22 a 24 establece:*

*22.- Que actualmente no existe un procedimiento legal o reglamentario específico que establezca los mecanismos de forma que deben seguir los Partidos Políticos Nacionales para dar cabal cumplimiento a la obligación de informar las modificaciones a sus documentos básicos, **la integración o cambio de sus órganos directivos**, los cambios de su domicilio social, para solicitar el registro de sus Reglamentos Internos, así como para el nombramiento y acreditación de sus representantes ante los distintos Consejos de este Instituto.*

*23.- Que, aunado a lo anterior, no existe un instrumento legal o reglamentario específico que establezca el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, el plazo en el que deberán comunicar al Instituto las modificaciones a los mismos, **los cambios en la integración de sus órganos directivos** ni su cambio de domicilio.*

*24.- Que en este mismo orden de ideas, esta autoridad no dispone de un procedimiento legal o reglamentario específico que deba seguir el Instituto Federal Electoral para recibir y verificar la documentación que los Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas Nacionales hayan presentado en cumplimiento del procedimiento establecido en sus Estatutos para modificar sus documentos*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*básicos, nombrar a los integrantes de sus órganos directivos, cambiar su domicilio o, en el caso de los Partidos Políticos, registrar sus Reglamentos Internos así como nombrar y acreditar a sus representantes ante los distintos Consejos de este Instituto*

*Es tas consideraciones se la autoridad admiten que nos contaba con un procedimiento que de manera particular estableciera la entrega, verificación y determinación de la procedencia, entre otros, de los nombramientos de los dirigentes, ahora es distinto, ya que con la nueva reglamentación se tiende a facilitar el cómo informar y actualizar los cambios en los órganos directivos de los partidos políticos, esto abona a favor de los argumentos que se han venido vertiendo en el presente escrito.*

*Ya reglamentadas las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de mantener informada a la autoridad de los cambios de dirigentes y que éstos se den dentro de lo establecido en las normas estatutarias podemos confirmar podemos leer en el capítulo V del Reglamento en comento las reglas bajo las cuales se informará en lo sucesivo de los cambios en la integración de los órganos directivos, salvaguardando siempre las disposiciones estatutarias de duración y sucesión en los encargos partidarios, disposiciones que me permito citar de manera textual para ilustrar mi argumentación:*

**Capítulo V. De la comunicación de cambios en la integración de los órganos directivos.  
Artículo 29**

*La renovación de los órganos directivos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales, deberá efectuarse invariablemente en los plazos previstos en sus Estatutos, que nunca deberá exceder la duración del período para el cual hayan sido electos o designados de conformidad con las normas estatutarias respectivas.*

**Artículo 30**

*Una vez que, conforme a sus Estatutos, concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos nacionales o estatales de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales, la dirigencia nacional, su representante legal o el representante del Partido Político ante el Consejo General contará con un plazo de diez días hábiles para informar por escrito a la Dirección Ejecutiva los cambios correspondientes.*

**Artículo 31**

*Adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 7 del presente Reglamento, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del Partido Político o Agrupación Política Nacional, tales como:*

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;*
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;*
- c) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;*

*e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y Nombramientos.*

**Artículo 32**

*De resultar necesario seguir un procedimiento previo a la nueva elección o designación, tal como expulsión, destitución o sanción del titular del órgano directivo, también deberán acompañarse las constancias que acrediten haber concluido tal procedimiento en estricto cumplimiento a lo establecido en las normas estatutarias aplicables.*

**Artículo 33**

*En caso de que se lleve a cabo un cambio temporal en la integración del órgano directivo, en virtud de la solicitud de licencia o la aplicación de una sanción a alguno de sus miembros consistente en la suspensión temporal en el ejercicio del cargo, también deberán acompañarse las constancias que acrediten haber concluido tal procedimiento, el plazo en que estará vigente la licencia o suspensión y, en su caso, la designación de quien ejercerá dichas funciones durante la licencia o suspensión del dirigente.*

**Artículo 34**

*De existir alguna otra causa por la que el titular del órgano directivo no haya podido continuar en el cargo, y por la cual haya sido sustituido, deberán también acompañarse las constancias relativas, tales como renuncia, acta de defunción o cualquier otro documento que cree convicción en esta autoridad electoral respecto de la imposibilidad de seguir en el cargo de la persona sustituida.*

**Artículo 35**

*En aquellos casos en que los Estatutos del Partido Político o Agrupación Política Nacional permitan la creación y/o supresión de Secretarías, Comisiones o equivalentes, deberá comunicarse a la Dirección Ejecutiva la integración completa del órgano directivo que se vea afectado, a fin de que exista certeza sobre la conformación del mismo y se realicen las notas aclaratorias pertinentes en los libros de registro.*

**Artículo 36**

*Una vez recibida la comunicación del Partido Político o Agrupación Política Nacional, la Dirección Ejecutiva contará con un plazo de diez días hábiles para verificar que el Partido Político o la Agrupación Política Nacional, acompañe a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

**Artículo 37**

*En caso de que la Dirección Ejecutiva detecte errores u omisiones, éstas deberán notificarse al Partido Político o Agrupación Política Nacional, mediante oficio dirigido al dirigente nacional o al representante del Partido Político ante el Consejo General, para que subsane las observaciones y manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la notificación respectiva.*

**Artículo 38**

*Desahogado el requerimiento señalado en el artículo anterior, si de la documentación presentada se advierte la falta de nuevos elementos necesarios para determinar la procedencia del registro, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio, le requerirá al interesado la documentación faltante para que la remita en un plazo de dos días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva.*

**Artículo 39**

*En caso de que el Partido Político o Agrupación Política Nacional no cumpla debidamente con el o los requerimientos de la autoridad en los plazos señalados en los artículos anteriores, la Dirección Ejecutiva procederá al análisis y valoración de la solicitud de registro con la documentación con que cuente.*

**Artículo 40**

*Desahogado el último requerimiento formulado al Partido Político o a la Agrupación Política Nacional, o vencido el plazo para su cumplimiento, la Dirección Ejecutiva contará con un plazo de diez días hábiles para determinar lo conducente respecto del registro de los órganos directivos de que trate.*

**Artículo 41**

*En caso de que, dentro en un periodo menor o igual a cinco días hábiles, un Partido Político o Agrupación Política Nacional solicite el registro en libros de cambios en sus órganos directivos, correspondientes al 50 por ciento o más del total de sus órganos directivos estatales, la Dirección Ejecutiva dispondrá de un período adicional de diez días hábiles para verificar la procedencia de los cambios informados, contados a partir de la fecha de la respuesta al último requerimiento.*

**Artículo 42**

*En caso de que la Dirección Ejecutiva determine que no se cumplió con el procedimiento interno, deberá comunicarlo por escrito debidamente fundado y motivado al dirigente nacional o al representante del Partido Político ante el Consejo General, estableciendo un plazo para que se reponga la elección o designación de sus dirigentes, mismo que será otorgado tomando como base las normas estatutarias que regulen el procedimiento correspondiente.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

**Artículo 43**

*La determinación de la Dirección Ejecutiva, sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, se hará del conocimiento del Partido Político o Agrupación Política Nacional mediante oficio dirigido al dirigente nacional o al representante del Partido Político ante el Consejo General.*

**Artículo 44**

*Todo registro referente a los cambios en la integración de los órganos de dirigencia de los Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas Nacionales surtirá sus efectos, ante este instituto, hasta en tanto la Dirección Ejecutiva notifique el registro respectivo conforme al numeral anterior.*

*Colmado en vacío reglamentario se clarifica la forma de dar cumplimiento a la obligación de informar de los cambios en la integración de los órganos directivos de los partidos políticos, que en lo sucesivo contarán con una determinación de procedencia de los mismos emitida por la Dirección ejecutiva, con lo que tanto la autoridad como los destinatarios directos de la norma reglamentaria estarán en condiciones de evitar que, casos como el que ahora nos ocupa, propicie acontezca, no revisten, ni entrañan el aspecto volitivo de burlar el orden jurídico.*

*Ahora bien, las irregularidades que se atribuyen a mi representado, en el peor de los casos pueden llegar a constituir una violación meramente formal, que por descuido es que se dio, lo que aleja la conducta que se investiga a la intencionalidad que pudiese entrañar el dolo o la mala fe. sobre todo, si se atiende a los elementos a valorar en el sumario, de los que nunca se desprende beneficio o lucro a favor de mi representado, pues la presunta omisión que se juzga, no repercute en el mal manejo de la prerrogativa de financiamiento, elementos todos que deben analizarse en el momento de resolver.*

*Con motivo de lo anterior, opongo las siguientes:*

*1.- La que se deriva del artículo 15, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia electoral consistente en que el que afirma tiene la obligación de probar, lo que en el caso no ocurrió toda vez que no hay pruebas que acrediten de manera contundente la supuesta conducta irregular del Partido Revolucionario Institucional a quien represento.*

*2.- Los de "Nullum crimen, nulla poena sine lege", que hago consistir en que al no existir conducta irregular por parte del Partido que represento ni de ningún dirigente o afiliado al mismo, en virtud de que en el catálogo de faltas que enumera el artículo 345, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales no contiene supuesto alguno que se relacione con la conducta que la quejosa denuncia y por ende no es procedente la imposición de una pena.*

*3.- La presunción de inocencia que se deriva del criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.*

*4.- Las que se deriven del presente escrito.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*Ofrezco para su desahogo y en descargo de mi representado las siguientes:*

**PRUEBAS**

**1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** *Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen y que se sigan practicando dentro del presente procedimiento en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.*

**11. LA PRESUNCIONAL.-** *En sus dos aspectos legal y humana, en lo que favorezca los intereses de mi representado.*

*Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los hechos controvertidos en el presente asunto y que solicito sean admitidas para su desahogo por no ser contrarias a la moral ni al derecho y si ser de importante valor demostrativo para mi representado.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado; atentamente solicito:*

**PRIMERO.-** *Tenerme por presentado en tiempo y forma, respecto de la vista que se me dio dentro del expediente SCG/QCG/067/PEF/17/2011, en términos del presente curso.*

**TERCERO.-** *Eximir de toda responsabilidad a mi representado.*

*(...)"*

**VIII.** Atento a lo anterior con fecha cuatro de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el escrito de referencia, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase al Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, dando contestación a la vista formulada por esta autoridad electoral, y TERCERO.- En virtud que del análisis a las constancias que integran el procedimiento administrativo sancionador de carácter ordinario que se provee, esta autoridad electoral federal advierte que no existen diligencias de investigación por practicar, de conformidad con lo establecido por el artículo 366, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo previsto por el artículo 52 Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once, se cierra el periodo de instrucción; en consecuencia, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente con los elementos que obran en el expediente al rubro citado. -----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

(...)"

**IX.** En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez, Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández, por lo que:

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, párrafo primero, incisos h) y w); 365, y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales, las agrupaciones políticas nacionales, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del ordenamiento legal en cita, se conduzcan con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan a través del procedimiento sustanciado por el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución analizado y valorado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Que en términos de lo previsto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, y que entró en vigor a partir del día quince del mismo mes y año; la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), lo procedente es resolver el presente asunto en términos de la legislación aplicable al momento en que presuntamente acontecieron los hechos denunciados, criterio que ha sido sostenido por el citado

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

órgano jurisdiccional en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-207/2008 y SUP-RAP-210/2008 y su acumulada SUP-RAP-211/2008.

**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

**SEGUNDO.-** Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EL 6 DE FEBRERO DE 2009”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once<sup>1</sup>, previo al estudio de fondo de la queja planteada, se hace necesario el análisis de los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza, o no, alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia.

A efecto de establecer la posible actualización de alguna causal de improcedencia, esta autoridad electoral efectuó el análisis integral y sistemático de las constancias que integran el expediente **SCG/QCG/067/PEF/017/2011**, del cual se desprende sustancialmente, que el presente procedimiento administrativo sancionador se instrumentó en cumplimiento a la Resolución **CG303/2011**, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, en la que en su punto Resolutivo Décimo Primero ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, a efecto de que determinara lo conducente respecto a la presunta irregularidad atribuible al Partido Revolucionario Institucional, en términos de las **conclusiones 30 y 31 del Considerando 2.2**, el cual ha quedado debidamente reseñado en el Resultado **I** de la presente Resolución, mismo que deberá tenerse por inserto en obvio de repeticiones inútiles e innecesarias.

La conducta motivo de la vista, se encuentra debidamente documentada en autos, de acuerdo con las constancias que la autoridad fiscalizadora remitió al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para la integración del expediente respectivo, la cual no fue objetada por el Partido Revolucionario Institucional durante la tramitación del procedimiento de fiscalización al que le recayó la Resolución de mérito.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo cualquier referencia a esta disposición reglamentaria deberá entenderse a este ordenamiento.

Por lo anterior y de acuerdo con las circunstancias específicas en que tuvieron lugar los hechos materia de análisis, esta autoridad electoral federal no advirtió causal de improcedencia alguna, y toda vez que el Partido Revolucionario Institucional no hizo valer causal de improcedencia en el presente asunto, se estima que hay elementos suficientes para entrar al estudio de fondo de las conductas denunciadas y determinar la existencia o no de violaciones a la normatividad electoral.

### **LITIS**

**TERCERO.-** Que del contenido de la Resolución CG303/2011 se advierte que al Partido Revolucionario Institucional, se le atribuye como irregularidad reportada la violación al artículo 38, numeral 1, inciso m) en relación con lo previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen:

*"(...)*

***ARTÍCULO 38.***

*"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:  
(...)*

*m) Comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social;  
(...)"*

***"ARTÍCULO 342***

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

*a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

*(...)"*

Como se puede apreciar, una de las principales obligaciones de los partidos políticos consiste en comunicar a la autoridad electoral federal dentro de los diez días siguientes a aquel en que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, hecho que no aconteció, lo anterior es así, toda vez que como se desprende de las Conclusiones 30 y 31 del Dictamen Consolidado respecto de

la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, se constató que el **Partido Revolucionario Institucional**, incurrió en dos irregularidades que no fueron solventadas:

- a) **Omitió notificar al Instituto Federal Electoral la modificación de ciento cuarenta miembros de su órgano Directivo; y**
- b) **No informó sobre la existencia de cincuenta personas registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que se desempeñaron como dirigentes durante el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.**

En consecuencia, se procede al análisis de los argumentos que opuso el Partido Revolucionario Institucional en su defensa, y así determinar, si ha lugar a responsabilizarlo por las infracciones antes señaladas.

#### **PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**

**CUARTO.** Sentadas las anteriores consideraciones, y entrando al análisis del fondo del asunto, no resulta ocioso precisar nuevamente las irregularidades que se desprenden de la Resolución CG303/2011, con la que se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General son las siguientes:

- a) La primera irregularidad que le atribuyó al Partido Revolucionario Institucional, consistió en la omisión de presentar la notificación correspondiente respecto de la modificación de **ciento cuarenta miembros que conforman su Órgano Directivo** ante esta autoridad electoral.

Por tanto se considera que el Partido Revolucionario Institucional vulneró el artículo 38, párrafo 1, inciso m) en relación con el artículo 342, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que se abstuvo de dar cumplimiento a la obligación de comunicar al Instituto Federal Electoral los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, dentro del plazo de diez días, contados a partir de las renovaciones realizadas a su estructura orgánica, como se constató en la Conclusión 30 del Dictamen Consolidado respecto de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

En efecto, tal y como se desprende de la Resolución CG303/2011 del Consejo General de este Instituto, se determinó que *“...La respuesta del Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió reportar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los nombres de los Directivos del Partido, dicha aclaración no lo exime de presentar las gestiones necesarias para que se registren los nombres de los Directivos señalados, en el Anexo 6 del Dictamen Consolidado; por lo anterior, **la observación no quedó subsanada. ...”***

**b) La segunda infracción es la concerniente a la falta de identificación de cincuenta personas registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se desempeñaron como dirigentes del Partido Revolucionario Institucional durante el período del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.**

En este sentido, la Resolución CG303/2011 del Consejo General de este Instituto, da cuenta de la respuesta emitida por el partido político en el siguiente sentido: *“...se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que las personas señaladas en el cuadro que antecede no se desempeñaron como dirigentes en los Comités Directivos Estatales, en la relación de los órganos directivos que se encuentran registrados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observó que se desempeñaron como dirigentes por el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010, sin embargo, aun cuando señala que se encuentra actualizando ante la autoridad electoral la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación respecto a la notificación del personal en comento; por tal razón, la observación **no quedó subsanada....”***

Ahora bien, en virtud del emplazamiento realizado por el Secretario Ejecutivo en su calidad de Secretario del Consejo General de este Instituto a dicho partido político, se le concedió el término que por ley le corresponde para efecto de poder ofrecer las pruebas pertinentes y con ello desvirtuar las infracciones que dieron origen al inicio del procedimiento ordinario sancionador, al respecto, el partido político en ejercicio de su derecho y mediante escrito de fecha uno de diciembre de dos mil once, medularmente señaló lo que a continuación se transcribe:

*“Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 14, 16 Y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 36, párrafo 1 inciso b); 122 123, 125, numeral 1, incisos n) y t); 356, numeral 1, inciso c); 358, 359, 363 Y 364, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso c) y numeral 2, inciso a) fracción 1; 20, 27, 28 numerales 1 y 2; 32, 33, 34, 35, 42, 43, 44, 60, numeral 1 incisos b) y h), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vengo a desahogar*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*el emplazamiento emitido dentro del expediente SCG/QCG/067/PEF/17/2011, el cual fue notificado el día 26 de noviembre del presente año, mediante oficio SCG/3592/2011.*

*Al respecto, me permito realizar las siguientes consideraciones:*

*En Cumplimiento a lo que establecen los artículos 364 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral a continuación se expresan:*

*b).- Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce.*

*Al ser el procedimiento al que mi representado es emplazado de carácter oficioso y tal y como se desprende del punto Segundo del Acuerdo al que se acude, del mismo se desprenden irregularidades que esa autoridad hace consistir en la presunta transgresión a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso m) en relación con lo previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivadas de la omisión de notificar la modificación de ciento cuarenta miembros del órgano directivo, así como la detección de cincuenta, personas registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se desempeñaron como dirigentes por el periodo de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en ese tenor, en el presente apartado me referiré a los dos rubros señalados en el mismo orden en que esta Autoridad propone y que se derivan de las Conclusiones 30 y 31 visibles en el Quinto Anexo de los documentos que integran el emplazamiento, dividiéndolos para su análisis en la omisión de notificar y en la detección llevada a cabo por la autoridad.*

*1.- Omisión de notificar la modificación de ciento cuarenta miembros del órgano directivo punto en que la autoridad concluye que:*

*(...)*

*En virtud de esa conclusión, la instancia fiscalizadora solicitó a mi representado para que indicara el motivo de la omisión; que se presentaran los escritos por medio de los cuales se informó a la autoridad de los nombres de los dirigentes y las constancias de que se cumplieron las disposiciones de los Estatutos de mi representado; se indicaran los periodos en que ocuparon los cargos los dirigentes; realizar las correcciones; y hacer las aclaraciones que al derecho de mi representado convinieran.*

*Fue así que el ocho de julio del presente año y siempre con la intención de cumplimentar las solicitudes de la autoridad para subsanar aquéllos errores, observaciones y conclusiones, con la única finalidad de mantenernos dentro del marco legal a que los partidos políticos se encuentran obligados, que se cumplió con una primera solicitud de información, de ahí que en la presunta omisión por la que se ha incoado el presente procedimiento ordinario sancionador nunca hubo la intención de ocultar información o de incumplir la normativa aplicable, por tanto negamos categóricamente la vinculación y en consecuencia la responsabilidad que sobre los hechos indebidamente se le pretende adjudicar a mi representado.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*En ese contexto, es de considerarse que ante la complejidad del manejo de datos en cuanto a los integrantes de los órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional, dada la dinámica constante en su integración, estos sufren modificaciones frecuentes, es por ello que se solicita a ese órgano ejecutivo tome en consideración que siempre fueron atendidas las solicitudes de información, lo que habla de la importancia que para mi representado tiene el atender sus obligaciones legales.*

*Por otra parte, las dificultades que entraña la actualización permanente de datos de los - integrantes de los órganos directivos, motiva en casos como el que ahora nos ocupa omisiones involuntarias pero en las que no existe intención alguna de ocultamiento de la información que ha de ser rendida, tal aseveración puede constatarse en las respuestas que mi representado en su momento realizó a los cuestionamientos que la autoridad le efectuó respecto de los cambios en las personas que detentaron los diferentes niveles de dirigencia*

*Lo anterior se desprende de que se dio cumplimiento a la solicitud de la autoridad en tiempo y forma, al pesar de que al revisar nuevamente la instancia competente del instituto lo atiende la omisión, observó nombres que no se encontraban en los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos y que se omitieron los escritos mediante los que se notificó o ratificó a la Unidad de Fiscalización los nombres de los directivos y los cambios en la integración de los órganos directivos, lo que, como queda constancia en autos, motivó una nueva solicitud, la cual fue cumplimentada en fecha veintidós de agosto de la presente anualidad, haciendo referencia en la respuesta a las fechas y números de oficio con que fueron reportadas las presuntas omisiones y adjuntado las constancias que permitieron advertir que las disposiciones estatutarias de mi representado se llevaron a cabo en las asignaciones, haciéndole saber además a la autoridad solicitante, que al momento de haberse solicitado la información, mi representado se encontraba en actualización de esos datos, con lo que se evidencia que en el caso concreto la omisión radicó en no haber adjuntado los escritos mediante los que se informó de las personas y los cargos, con lo que no se tuvo por satisfecha la información requerida, amén de haber hecho una ratificación de esos datos, lo que si bien es cierto, no puede considerarse como una lisa y llana omisión, también lo es que en las respuestas a la solicitud de información se refirió con claridad tanto la fecha de presentación de los reportes como los números de oficio con los que se facilitaba la identificación de los documentos requeridos.*

*En este contexto, es de considerarse que ante la complejidad del manejo de datos en cuanto a los integrantes de los órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional, dada la dinámica constante en su integración, estos sufren modificaciones frecuentes, es por ello que se solicita a este órgano ejecutivo tome en consideración que siempre fueron atendidas las solicitudes de información, lo que habla de la importancia que para mi representado tiene atender sus obligaciones legales.*

*Por otra parte, las dificultades que entraña la actualización permanente de datos de los integrantes de los órganos directivos, motiva en casos como el que ahora nos ocupa omisiones involuntarias pero en las que no existe intención alguna de ocultamiento de la información que ha de ser rendida, tal aseveración puede constatarse en las respuestas que mi representado en su momento realizó a los cuestionamientos que a la autoridad le efectuó respecto de los cambios en las personas que detentaron los diferentes niveles de dirigencia.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*Nunca hubo la intención de que tal omisión constituyera alguna violación, además de que del acervo con el que se cuenta no existe elemento probatorio alguno que permita al menos suponer que existió la intención de que mi representado de incurrir de manera dolosa en los hechos que se investigan.*

*2.- Detección de cincuenta personas registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se desempeñaron como dirigentes por el periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.  
Punto en que la autoridad razona:*

*De la revisión a la relación de los órganos directivos que se encuentran registrados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observaron nombres de personas que no se identificaron en la relación presentada por el partido.*

*Punto que se refiere particularmente a dirigentes en los comités directivos estatales de mi representado y que fue solicitado por la autoridad que se indicara el motivo de no incluir en la relación a las personas observadas; cómo se les remuneró; la relación de órganos directivos corregida, de ser el caso; comprobantes de pagos, cheques y estados de cuenta en donde aparecieran cobrados; pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel; contratos de prestación de servicios; copias de los cheques de los pagos que exceden 100 días de salario y aclaraciones que al derecho de mi representado convinieran.*

*Fue así que se atendió la solicitud afirmando que las personas que fueron detectadas por la autoridad no fueron dirigentes durante el ejercicio fiscalizado, que no se les otorgó remuneración alguna y se remitió la relación de directivos que si ejercieron los cargos en el ejercicio revisado, lo que no satisfizo a la autoridad motivando una nueva solicitud, que como en el caso de las anteriores, fue atendida puntualmente aclarando nuevamente que las personas detectadas no fueron dirigentes y que no obtuvieron remuneración alguna, así como la fecha y número de oficio con que se reportó a la Unidad de Fiscalización lo propio.*

*Tal y como sucede en el apartado anterior, y como se desprende de la atención pronta a las solicitudes, nunca hubo la intención de ocultar información o de incumplir la Ley, por tanto se niega categóricamente la vinculación y en consecuencia la responsabilidad sobre los hechos que indebidamente se le pretenden adjudicar a mi representado.*

*Es claro que cuantas veces se solicitó información, la misma se entregó, no obstante lo expresado en las respuestas respecto de que las personas observadas, en ninguno de los casos fungió en el ejercicio a revisar como dirigente, por tanto es dable analizar que no se omitió cumplir con la información solicitada, amén de que se hizo saber que en el presente ejercicio se está actualizando la información, con lo que ante respuestas claras es de negarse que los hechos que se atribuyen a mi representado y que lo vinculan con una presunta falta existan, reiterando a ese órgano ejecutivo, tome en consideración que siempre fueron atendidas las solicitudes de información, lo que habla y reitera la importancia que para mi representado tiene el atender sus obligaciones legales, por otra parte las dificultades que entraña la actualización permanente de datos de los integrantes de los órganos directivos en las entidades del país, motiva en casos como el que ahora nos ocupa omisiones involuntarias pero en las que no existe intención alguna de ocultamiento de información que ha de ser rendida, tal aseveración puede constatar en las respuestas que mi representado en su momento hizo*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*Por otra parte, no pasa desapercibido a esta representación el contenido de la parte considerativa del Acuerdo CG264/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de reciente emisión, aprobado en sesión extraordinaria el pasado 14 de septiembre del presente año, por el que se aprueba el Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de Órganos Directivos y Cambio de Domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en el que en los Considerandos 22 a 24 establece:*

*Que actualmente no existe un procedimiento legal o reglamentario específico que establezca los mecanismos de forma que deben seguir los Partidos Políticos Nacionales para dar cabal cumplimiento a la obligación de informar las modificaciones a sus documentos básicos, **la integración o cambio de sus órganos directivos**, los cambios de su domicilio social, para solicitar el registro de sus Reglamentos Internos, así como para el nombramiento y acreditación de sus representantes ante distintos consejos de este instituto.*

*Que aunado a lo anterior, no existe un instrumento legal o reglamentario específico que establezca el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, el plazo en el que deberán comunicar al Instituto las modificaciones a los mismos, **los cambios en la integración de sus órganos directivos** ni su cambio de domicilio en este mismo orden de ideas, esta autoridad no dispone de un procedimiento legal o reglamentario específico que deba seguir el Instituto Federal Electoral para recibir y verificar la documentación que los Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas Nacionales hayan presentado en cumplimiento del procedimiento establecido en sus Estatutos para modificar sus documentos básicos, **nombrar a los integrantes de sus órganos directivos**, cambiar su domicilio o, en el caso de los Partidos Políticos, registrar sus Reglamentos Internos así como nombrar y acreditar a sus representantes ante los distintos Consejos de este Instituto*

*Estas consideraciones de la autoridad admiten que no se contaba con un procedimiento que de manera particular estableciera la entrega, verificación y determinación de la procedencia, entre otros, de los nombramientos de los dirigentes, ahora es distinto, ya que con la nueva reglamentación se da certeza en la forma de cómo informar y actualizar los cambios en los órganos directivos de los partidos políticos, esto abona a favor de los argumentos que se han venido vertiendo en el presente escrito.*

*Ya reglamentadas las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de mantener informada a la autoridad de los cambios de dirigentes y que éstos se den dentro de lo establecido en las normas estatutarias podemos leer en el Capítulo V del Reglamento en comento las reglas bajo las cuales se informará en lo sucesivo de los cambios en la integración de los órganos directivos, salvaguardando siempre las disposiciones estatutarias de duración y sucesión en los encargos partidarios, disposiciones que me permito citar de manera de textual para ilustrar mi argumentación:*

*"Capítulo V. De la comunicación de cambios en la integración de los órganos directivos.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*Artículo 29 al 44*

*Colmado el vacío reglamentario se clarifica y se da certeza jurídica en la forma de dar cumplimiento a la obligación de informar de los cambios en la integración de los órganos directivos de los partidos políticos, que en lo sucesivo contarán con una determinación de procedencia de los mismos emitida por la Dirección Ejecutiva, con lo que tanto la autoridad como los destinatarios directos de la norma reglamentaria estarán en condiciones de evitar que, casos como el que ahora nos ocupa, propicien el inicio de procedimientos sancionadores sobre todo cuando, como en la especie acontece, no revisten ni entrañan el aspecto volitivo de burlar el orden jurídico.*

*Ahora bien, las irregularidades que se atribuyen a mi representado, en el peor de los casos pueden llegar a constituir una violación meramente formal, que por descuido es que se dio, lo que aleja la conducta que se investiga a la intencionalidad que pudiese entrañar el dolo o la mala fe, sobre todo que en forma alguna se afecta el buen funcionamiento del sistema electoral y que con la nueva reglamentación indudablemente situaciones como esta se evitarán, sobre todo si se atiende a los elementos a valorar en el sumario, de los que nunca se desprende beneficio o lucro a favor de mi representado, pues la presunta omisión que se juzga, no repercute en el mal manejo de la prerrogativa de financiamiento, elementos todos que deben analizarse en el momento de resolver.*

*C) domicilio para oír y recibir notificaciones y de ser posible un correo electrónico o número de fax para recibir comunicaciones.*

*Requisito al que se da cumplimiento en el proemio del presente escrito, además de constar los nombres de las personas que son autorizadas para tal efecto.*

*d) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.*

*La personería con que actúo se encuentra reconocida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de conformidad con el libro de registro de representantes acreditados ante el Instituto Federal Electoral, mismo que se integra en términos del artículo 129 párrafo 1, inciso i) del Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales*

*e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad o de terceros y que no le haya sido posible obtener.*

*Requisito que se cumple en la parte relativa al ofrecimiento de pruebas del presente escrito.*

*Con motivo de lo anterior, opongo las siguientes:*

**DEFENSAS**

*1.- La que se deriva del artículo 15, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral consistente en que el que afirma tiene la obligación de probar, lo que en el caso no ocurrió toda vez que no hay pruebas que acrediten de manera contundente la supuesta conducta irregular del Partido Revolucionario Institucional a quien represento.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

2.- *Los de "Nullum crimen, nulla poena sine lege" que hago consistir en que al no existir conducta irregular por parte del Partido que represento ni de ningún dirigente o afiliado al mismo, en virtud de que en el catálogo de faltas que enumera el artículo 345, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no contiene supuesto alguno que se relacione con la conducta que la quejosa denuncia y por ende no es procedente la imposición de una pena.*

3.- *La de presunción de inocencia que se deriva del criterio jurisprudencial que continuación cito, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:*

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES. (...)**

4.- *Las que se deriven del presente escrito.*

*Ofrezco para su desarrollo y en su descargo de mi representado las siguientes:*

**PRUEBAS**

*En el presente asunto se cuenta con el sustento probatorio necesario para que mediante las reglas de la sana crítica, la lógica y la verdad conocida, se pueda arribar a la conclusión de que mi representado no incurre en falta, toda vez que no hubo por parte del Partido Revolucionario Institucional, obstáculo alguno que impidiera a la autoridad fiscalizadora electoral la práctica de auditorías y verificaciones y la entrega de documentación que los órganos competentes del Instituto requirieron.*

*Luego entonces, esta autoridad administrativa en observancia a lo anteriormente señalado, bien puede ejercer sus facultades para arribar a la conclusión de que en los hechos no medió la intención de incumplir en el informe, en este sentido, y a manera de conclusión resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa tome en consideración los anteriores argumentos en el momento de resolver el presente procedimiento oficioso, ofreciendo para su desahogo, con la finalidad de demostrar que lo expresado en este escrito es cierto, las siguientes pruebas que relaciono con los hechos que se investigan y que identifiqué con toda precisión.*

1.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, prueba que al estar constituida por todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente formado con motivo del procedimiento, aporta elementos de convicción suficientes como para que no se tenga demostrada ninguna responsabilidad de mi representado en los hechos, pues no se puede arribar a la conclusión de que ésta exista, solicitando desde este momento su admisión por no ser contraria ni a la moral ni al derecho y ser de importante valor probatorio para mi representado y que por su propia y especial naturaleza no requiere de perfeccionamiento y sí está constituida por documentos por lo que es dable su ofrecimiento y admisión en el presente asunto.

2.- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO**, tanto legal como humana, que le permitirá a esta autoridad de arribar a la conclusión de que con los datos que cuenta es imposible concluir

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*que mi representado tenga responsabilidad en los hechos, relacionando esta prueba con los argumentos vertidos en el presente escrito.*

*Pruebas que solicito sean admitidas para su desahogo y que se adminiculan entre ellas para lograr elementos de convicción suficientes para que esta Autoridad declare lo que en Derecho proceda.*

*TERCERO.- Eximir de toda responsabilidad a mi representado."*

De lo anteriormente transcrito se desprenden las siguientes conclusiones:

- Que el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C. desahogó el emplazamiento emitido dentro del expediente SCG/QCG/067/PEF/17/2011.
- Que el 8 de julio de 2011, manifestó su intención de cumplimentar las solicitudes de la autoridad para subsanar aquéllos errores, observaciones y conclusiones, con la finalidad de ceñirse al marco legal a que los partidos políticos se encuentran obligados.
- Que se cumplió con una primera solicitud de información, de ahí que en la presunta omisión por la que se inició el presente procedimiento ordinario sancionador no hubo la intención de ocultar información o de incumplir la normativa aplicable.
- Que la complejidad del manejo de datos relacionados con los integrantes de los órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional es constante, ya que habitualmente existen modificaciones y cambios frecuentes, por lo que solicita a esta autoridad tome en consideración que los requerimientos de información siempre fueron atendidos con plena oportunidad.
- Que se informó que las personas que fueron detectadas por la autoridad no fueron dirigentes durante el ejercicio fiscalizado, que no se les otorgó remuneración alguna y se remitió la relación de directivos que si ejercieron los cargos en el ejercicio revisado.
- Que las irregularidades que se atribuyen al partido en comento, sólo pueden llegar a constituir una violación meramente formal.

Aunado a lo anterior, del análisis al escrito de contestación se desprende que el Partido Revolucionario institucional **no ofreció pruebas** que desvirtúen los hechos que le son atribuidos y que fueron detectados en la revisión del informe

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

anual de ingresos y egresos del citado partido político nacional correspondientes al ejercicio dos mil diez, llevada a cabo por la Unidad de Fiscalización de este Instituto, consistentes en la presunta transgresión a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso m) en relación con lo previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto, con la valoración de las defensas hechas valer por el Partido Revolucionario Institucional, los antecedentes que se desprenden de la Resolución de cuenta y del contenido de los autos que obran en el expediente, **se advierte no se desvirtuaron las observaciones denunciadas**, por lo que existe incumplimiento liso y llano a los artículos anteriormente invocados, no obstante que el instituto político tuvo oportunidad de subsanar dichas omisiones, detectadas durante la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos del año dos mil diez y hasta antes de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitiera la Resolución número CG303/2011.

Tampoco escapa a la atención de esta autoridad electoral, el hecho que el partido responsable mediante escritos de fecha ocho de julio y veintidós de agosto de dos mil once, haya pretendido solventar las observaciones bajo el argumento de que no había existido mala fe, ni la intención de ocultar la información relacionada con la renovación de sus dirigentes o de las personas que se desempeñaron como tal durante el periodo comprendido entre el 1º de octubre al 31 de diciembre de 2010, puesto que el incumplimiento a la normatividad electoral no es potestativo ni está sujeto a la voluntad de los institutos políticos.

En consecuencia, las circunstancias que pudieran agravar o atenuar la sanción que, en su caso, se imponga a un partido político por la comisión de una infracción, no son elementos de convicción para que esta autoridad esté en condiciones de relevarlo de su responsabilidad cuando se actualiza una hipótesis prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; tal y como ocurre en el presente caso.

Por otra parte, en su escrito de fecha tres de abril de dos mil doce, el partido responsable formuló una serie de alegatos, mismos que se transcriben a continuación:

*“(...)*

*22. Que actualmente no existe un procedimiento legal o reglamentario específico que establezca los mecanismos de forma que deben seguir los Partidos Políticos Nacionales para dar cabal cumplimiento a la obligación de informar las modificaciones a sus documentos*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*básicos, la integración o cambio de sus órganos directivos, los cambios de su domicilio social, para solicitar el registro de sus Reglamentos Internos, así como para el nombramiento y acreditación de sus representantes ante los distintos Consejos de este Instituto.*

*23. Que, aunado a lo anterior, no existe un instrumento legal o reglamentario específico que establezca el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, el plazo en el que deberán comunicar al Instituto las modificaciones a los mismos, los cambios en la integración de sus órganos directivos ni su cambio de domicilio.*

*24. Que en este mismo orden de ideas, esta autoridad no dispone de un procedimiento legal o reglamentario específico que deba seguir el Instituto Federal Electoral para recibir y verificar la documentación que los Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas Nacionales hayan presentado en cumplimiento del procedimiento establecido en sus Estatutos para modificar sus documentos básicos, nombrar a los integrantes de sus órganos directivos, cambiar su domicilio o, en el caso de los Partidos Políticos, registrar sus Reglamentos Internos así como nombrar y acreditar a sus representantes ante los distintos Consejos de este Instituto.*

*(...)*”.

Al respecto, los puntos antes transcritos, se encuentran detallados en el apartado de “**Antecedentes**” del Acuerdo CG264/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo que debe tomarse en cuenta la literalidad de los mismos, y no en el beneficio de parte que pretende el partido denunciado, toda vez que los citados puntos 22 a 24 del Acuerdo referido, señalan que no existen procedimientos que establezcan los **mecanismos de forma** que deben seguir los Partidos Políticos Nacionales **para dar cabal cumplimiento a la obligación de informar las modificaciones a sus documentos básicos, o procedimiento legal o reglamentario** específico que deba seguir el Instituto Federal Electoral para recibir y verificar la documentación que los Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas Nacionales hayan presentado en cumplimiento del procedimiento establecido en sus Estatutos para modificar sus documentos básicos; es decir, **no exime de la obligación a los Partidos Políticos o Agrupaciones de la obligación de informar sobre sus modificaciones**; y en específico para satisfacer dicha obligación, el partido responsable únicamente tenía que informar sobre dichas modificaciones, acompañando la documentación que comprobara su contenido, a este Instituto, sin ser exigible mayor requisito para ese cumplimiento; lo anterior se sustenta en lo dispuesto por el Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, aprobado mediante el Acuerdo

CG264/2011, que se transcriben en la parte que interesa para mayor referencia, en sus artículos 30 y 31 que establecen que los partidos (conforme a sus Estatutos), una vez que haya concluido el procedimiento de cambio en la integración de sus órganos directivos nacionales o estatales, la dirigencia nacional, su representante legal o el representante del Partido Político ante el Consejo General contará **con un plazo de diez días hábiles para informar los cambios correspondientes:**

*“CG264/2011*

*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO DE AGRUPACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS; ASÍ COMO RESPECTO AL REGISTRO DE REGLAMENTOS INTERNOS DE ÉSTOS ÚLTIMOS Y LA ACREDITACIÓN DE SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.*

#### *Antecedentes*

*1. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece el plazo y procedimiento para la notificación de cambios en la integración de órganos directivos de los Partidos Políticos así como de la emisión de Reglamentos, y se modifican los plazos para la Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de los mismos.*

*...*

*22. Que actualmente no existe un procedimiento legal o reglamentario específico que establezca los mecanismos de forma que deben seguir los Partidos Políticos Nacionales para dar cabal cumplimiento a la obligación de informar las modificaciones a sus documentos básicos, la integración o cambio de sus órganos directivos, los cambios de su domicilio social, para solicitar el registro de sus Reglamentos Internos, así como para el nombramiento y acreditación de sus representantes ante los distintos Consejos de este Instituto.*

*23. Que, aunado a lo anterior, no existe un instrumento legal o reglamentario específico que establezca el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, el plazo en el que deberán comunicar al Instituto las modificaciones a los mismos, los cambios en la integración de sus órganos directivos ni su cambio de domicilio.*

*24. Que en este mismo orden de ideas, esta autoridad no dispone de un procedimiento legal o reglamentario específico que deba seguir el Instituto Federal Electoral para recibir y verificar la documentación que los Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas Nacionales hayan presentado en cumplimiento del procedimiento establecido en sus Estatutos para modificar sus documentos básicos, nombrar a los integrantes de sus órganos directivos,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*cambiar su domicilio o, en el caso de los Partidos Políticos, registrar sus Reglamentos Internos así como nombrar y acreditar a sus representantes ante los distintos Consejos de este Instituto.*

*25. Que en el Considerando Cuarto de la sentencia emitida en el expediente SUPRAP-10/2009, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció: "Cabe señalar, que la facultad para conocer y resolver sobre la procedencia o no de la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones estatutarias de las agrupaciones políticas nacionales, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso k), en relación con lo previsto en el numeral 35, párrafos 1, inciso b), 2, 3 y 4, ambos del Código Electoral en cuestión, dado que si para otorgar el registro a una agrupación política nacional es necesario que el indicado Consejo General verifique el cumplimiento de los requisitos contenidos en el último de los preceptos antes señalados, resulta inconcuso que también le corresponda a éste analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre ellos, sus Estatutos."*

*26. Que respecto a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Considerando Quinto de la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-414/2008, estableció:*

*"Por documentos básicos deben entenderse aquéllos en los que se establece la estructura general de la agrupación, las facultades e integración de sus principales órganos, los derechos y obligaciones de sus miembros, así como los métodos democráticos de toma de decisiones colectivas." Asimismo, en cuanto al contenido de los Estatutos de dichas agrupaciones, señaló: "Mención aparte merece el requisito de establecer las facultades de los órganos directivos de la agrupación, pues tal requisito si es acorde con cualquier tipo de agrupación y tiene por objeto esclarecer la repartición de las cargas de trabajo y hacer funcional la decisión colectiva, empero, este requisito no debe entenderse en sentido estricto, pues basta con que en los documentos básicos se configure, así sea en forma genérica, la estructura básica de la organización y sus principales funciones para, en su caso, tener por satisfecho este requisito. De la misma manera, se estima que es jurídico el requisito relativo a que en los documentos básicos se expresen los derechos de los asociados, pues si bien no se encuentra previsto en el Código, lo cierto es que se trata de un aspecto natural que debe contemplarse en una agrupación que pretende fomentar la democracia al exterior, debido a la presunción de que las asociaciones se integran por ciudadanos con vocación democrática y son éstos los que justifican su existencia, de tal manera que sus derechos constituyen el pilar de la asociación y deben estar claramente garantizados a fin de que la agrupación pueda cumplir con su cometido. Lo anterior, en el entendido que para satisfacer este requisito basta con establecer los derechos básicos de los asociados, como el de igualdad en el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas, entre otros (...)"*

*27. Que la tesis de jurisprudencia número 6/2007, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala que el ejercicio de un derecho o la liberación de una obligación, cuando se trata de actos de tracto sucesivo, en los que genéricamente se reputan comprendidos los que no se agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*alternativa, con diferentes actos, consiste en que mientras no cesen tales efectos no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate. Por lo que los plazos a que se refiere el presente Reglamento, para esta autoridad, se actualizarán una vez que los Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas Nacionales, hayan presentado la documentación completa que permita realizar los análisis respectivos.*

*28. Que, en este contexto y en observancia al principio de certeza previsto en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105, párrafo 2, del Código de la materia, resulta conveniente establecer un procedimiento eficaz, transparente y regulado por este Consejo General, para ofrecer mayor certeza jurídica en relación con la información y la documentación que deberán proporcionar a este Instituto los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales para cumplir con las disposiciones de los artículos 35, párrafo 1, inciso b); 38, párrafo 1, incisos f), l) y m), 47, párrafo 4, 110, párrafos 9 y 10, 138, párrafo 4, y 149, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que defina el procedimiento que deberá seguir la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para la recepción, revisión, análisis y registro respectivos.*

*(...)*”.

***Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.***

*“(...*

***Capítulo V. De la comunicación de cambios en la integración de los órganos directivos.***

***Artículo 29***

*La renovación de los órganos directivos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales, deberá efectuarse invariablemente en los plazos previstos en sus Estatutos, que nunca deberá exceder la duración del periodo para el cual hayan sido electos o designados de conformidad con las normas estatutarias respectivas.*

***Artículo 30***

*Una vez que, conforme a sus Estatutos, concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos nacionales o estatales de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales, la dirigencia nacional, su representante legal o el representante del Partido Político ante el Consejo General contará con un plazo de diez días hábiles para informar por escrito a la Dirección Ejecutiva los cambios correspondientes.*

*(...)*”.

En virtud de lo expuesto, resultan insuficientes los alegatos hechos valer por el partido responsable, toda vez que los mismos no desvirtúan **la existencia de las omisiones denunciadas**, al encuadrar dicha conducta en incumplimiento con la norma electoral precisada, y no haber hecho del conocimiento del Instituto Federal Electoral dentro del plazo de diez días, la modificación de ciento cuarenta miembros de su órgano Directivo, así como por la detección de cincuenta personas registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que se desempeñaron como dirigentes por el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, subsistiendo las referidas omisiones.

En tales circunstancias, es válido concluir que el Partido Revolucionario Institucional trasgredió la obligación señalada en el artículo 38, numeral 1, inciso m) en relación con lo previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo anterior, en virtud de que condujo sus actividades fuera de los cauces legales impuestos por el legislador.

Así, a criterio de esta autoridad se considera que el partido político sujeto de procedimiento incumplió con su obligación establecida en el 38, numeral 1, inciso m) del Código Electoral Federal, por tanto, lo procedente es declarar **fundado** el procedimiento sancionador instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional.

### **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

**QUINTO.-** Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte del Partido Revolucionario Institucional, en la especie, el incumplimiento de su obligación establecida en el artículo 38, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, , se procede a imponer la sanción correspondiente.

Los artículos 39, apartado 1, 354, párrafo I, inciso a), fracción I y 355 apartado 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las sanciones aplicables a los Partidos Políticos, así como las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos políticos de las obligaciones establecidas

en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho Código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político, por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

#### **El tipo de infracción**

La conducta cometida por el Partido Revolucionario Institucional, vulnera lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso m) en relación con lo previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, omitió informar a este Instituto Federal Electoral la modificación de ciento cuarenta miembros de su órgano Directivo, así como la detección de cincuenta personas registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que se desempeñaron como dirigentes durante el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

#### **La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

De las constancias que obran en autos se acreditó que si bien el Partido Revolucionario Institucional, transgredió la obligación contenida en el artículo 38, numeral 1, inciso m) en relación con lo previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la omisión de notificar a este Instituto Federal la modificación de ciento cuarenta miembros de su órgano Directivo, así como por la detección de cincuenta personas registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se desempeñaron como dirigentes por el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; también es cierto que en la especie sólo existió la conculcación de un bien jurídico tutelado (el cual se define en el siguiente apartado).

### **El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)**

La interpretación sistemática y funcional de la norma antes referida tiene por finalidad mantener actualizada la información que obra en los archivos de la autoridad electoral, en aras de tener conocimiento preciso de las personas que integran los órganos directivos para determinar el cumplimiento de las responsabilidades que se delegan a dichos órganos directivos.

### **Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

**a) Modo.** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles al Partido Político, se detectaron durante el proceso de fiscalización respecto del origen, destino y monto de los recursos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, mismas que se describen en las Conclusiones 30 y 31 del Dictamen Consolidado Respecto de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales del citado ejercicio.

**b) Tiempo.** De la Resolución CG303/2011 se desprende que el Partido Revolucionario Institucional con motivo de la en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, incumplió con la normatividad electoral al no notificar a este Instituto Federal Electoral Federal la modificación de ciento cuarenta miembros de su órgano Directivo, así como la detección de cincuenta personas registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se desempeñaron como dirigentes por el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

**c) Lugar.** Debido a que la circunstancia del lugar no modificaría ni abonaría en nada para la determinación de la sanción a imponer, en el presente caso dicha circunstancia no resulta aplicable al mismo.

### **Intencionalidad**

Sobre este particular, cabe resaltar que las irregularidades advertidas por la Unidad de Fiscalización en la Resolución CG303/2011 dimanaron de la omisión del Partido Revolucionario Institucional para: a) informar los listados de personal directivo que durante el ejercicio dos mil diez, recibieron remuneraciones por desempeñar un encargo dentro de la estructura orgánica partidaria, así como las respectivas balanzas de comprobación para conocer los pagos, conceptos y retenciones de estas erogaciones y b) informar sobre los cambios de los integrantes de sus órganos directivos.

De tal suerte, la falta de información sobre las situaciones que han quedado precisadas, puede catalogarse como un mero descuido o falta de cuidado del propio partido político, sin que se advierta una intencionalidad clara e indubitable de infringir la normatividad electoral.

Muestra de ello, es la convalidación que realiza el Partido Revolucionario Institucional al reconocer expresamente las observaciones que fueron detectadas por la Unidad de Fiscalización, tras argumentar que: “...*no existe intención alguna de ocultamiento de la información que ha de ser rendida...*”

### **Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas**

Al respecto, cabe decir que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que las irregularidades de mérito fueron cometidas en una ocasión.

### **LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FÁCTICO)**

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, se cometió durante el año dos mil diez.

En tal virtud, toda vez que la finalidad del legislador es garantizar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la normatividad electoral, se tiene por acreditada la conducta atribuida al partido político denunciado.

## **MEDIOS DE EJECUCIÓN**

Consistente en la omisión de informar a la autoridad electoral federal los cambios de sus dirigentes, es decir, no informó dentro de los plazos, en los supuestos y en los términos establecidos en el Código Federal Comicial, por tanto, no cumplió con los objetivos buscados por el legislador.

**II.-** Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

### **La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la falta –omisión de informar a la autoridad electoral- debe calificarse como **leve**, en atención a los siguientes razonamientos:

**a)** Si bien es cierto que la trascendencia de la norma o bien jurídico protegido en este caso, es la actuación dentro de los límites legales de los partidos políticos considerándose de esencial importancia para el buen funcionamiento del sistema electoral en nuestro país, la conducta realizada por el denunciado no afecta de manera grave el buen funcionamiento del sistema, ya que la falta en la que incurre consiste en no comunicar de manera oportuna el cambio de los integrantes de sus órganos directivos en el ejercicio dos mil diez.

**b)** Los efectos producidos con la infracción se pueden considerar leves, debido a que no se advierte que la intervención de dichos órganos directivos hayan generado alguna remuneración en dinero o en especie como se hace constar en la Resolución atinente, de tal forma que aunque se vulneró de manera temporal el bien jurídico protegido, sólo se causa un perjuicio en cuanto a la formalidad con la que los partidos políticos deben informar al Instituto Federal Electoral el cambio de los integrantes de sus órganos directivos.

**c)** Por tanto, no obstante que la conducta infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar la obligación que tienen los partidos políticos de informar los cambios que suceden en su interior, para mantener actualizado el nombre de quienes fungen como responsables de sus órganos directivos, como ya se dijo, tal

omisión debe estimarse como un descuido porque tal irregularidad no se reflejó en manera alguna en los estados financieros básicos del propio partido ni trascendió en sus actividades desarrolladas.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o en un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de una agrupación política nacional por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que sea necesario tener también en consideración tales elementos, para que la individualización de la sanción resulte adecuada.

### **Reincidencia**

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el Partido Revolucionario Institucional.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se tiene por inserto en obvio de repeticiones innecesarias.

Cabe señalar que no existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que el Partido Revolucionario Institucional, hubiere cometido este mismo tipo de falta en ejercicios anteriores.

### **Sanción a imponer**

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de las infracciones), la conducta realizada por el Partido Político de referencia debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer al partido político infractor se encuentran especificadas en el artículo 39, apartado 1, 354, párrafo I, inciso a), fracción I y 355 apartado 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, las cuales son:

*"(...)*

*a) Respecto de los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

*(...)*"

Toda vez que la infracción se ha calificado como **leve**, las circunstancias que se han reseñado justifican la imposición de **una amonestación pública**, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Con los elementos anteriores, al concluir que la infracción cometida constituye una falta que es leve, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, toda vez que la sanción que debe aplicarse en este caso es una amonestación pública, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, se concluye que dicha sanción puede cumplir con los propósitos antes precisados.

**EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN**

Al respecto, se estima que el Partido Revolucionario Institucional, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

**LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y EL IMPACTO EN SUS ACTIVIDADES**

Sobre este rubro, cabe decir que dada la naturaleza de la sanción a imponer al Partido Revolucionario Institucional, se estima que la misma en modo alguno les impide el normal desarrollo de sus actividades ordinarias.

**SEXTO.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 118, párrafo 1, inciso z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declara **fundado** el procedimiento ordinario administrativo sancionador iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo expuesto en el Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se impone al referido partido político, **una amonestación pública**, en términos de los artículos 354, párrafo I, Inciso a), fracción I, y 355 apartado 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/067/PEF/17/2011**

**QUINTO.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**